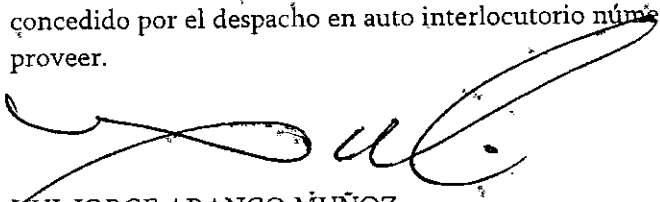


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 1 de junio de 2022. Informo señor Juez, que el día 6 de mayo de 2022, la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 178 del 28 de abril de 2022. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), primero (1º) de junio de dos mil-veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 235

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARÍA JOSÉ VARGAS MONTES
(MADRE EN GESTACIÓN)
DEMANDADO : ANDRÉS EDUARDO GIL BARRAZA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00083-00

RESUMEN : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora MARÍA JOSÉ VARGAS MONTES, identificada con la C.C. No. 1.036.667.159 y en contra del señor ANDRÉS EDUARDO GIL BARRAZA, identificado con la CC. No. 1.038.130.105, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000,00) por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y transporte, dejadas de cancelar desde el 29 de febrero de 2022 al 29 de marzo de 2022, a razón de \$300.000 mensuales cada cuota alimentaria y \$125.000 de recibos por concepto de transporte; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el Acta de Conciliación No. 1310-02-32-000 del 11 de febrero de 2022, emanada de la Comisaría Única de Familia de Caucaasia.

PARÁGRAFO: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 29 de febrero de 2022, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas y demás conceptos conciliados, que en lo sucesivo se causen. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

TERCERO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y s.s., del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al ejecutado, señor ANDRÉS EDUARDO GIL BARRAZA, identificado con la CC. No. 1.038.130.105, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal, se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 051 fijado hoy 2/6/22, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
El secretario